PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 4 DEL AÑO 2015.

No. 14

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TERCERA SECCIÓN 21

SÁBADO 4 DE ABRIL DEL AÑO 2015 Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido Gastos de ejecución 12.00 cumplimiento. **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS** 1,000.00 CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS Palacio de Gobierno, Carro, Osto, a 20 de marzo del 2015. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. 1,000.00 Saneamiento 1,000.00 DERECHOS 28,435.00 DERECHOS POR EL USO, GOCE, PROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO IC. GABINO CHE MONTEAGE 2.585.00 Mercados 1,485.00 Rastro 1,100.00 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. 25,850.00 Alumbrado público 13,200.00 Certificaciones, constancias y legalizaciones 1,540.00 LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ. Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes. 1,100.00 Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. 1,210.00 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Permisos para anuncios y publicidad 550.00 Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 20 de marzo del 2015. Agua potable, drenaje y alcantarillado 7,750.00 EL SECRETARIO GENERAL DE GOBJERNO. Servicios de vigitancia, control y evaluación 500.00 **PRODUCTOS** 12.00 PRODUCTOS DE CAPITAL LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ. 12.00 Derivado de bienes muebles e intangibles 12.00 Enajenación de bienes muebles e intangibles 12.00 NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 700.- por el que la Sexagésima **APROVECHAMIENTOS** 7,712.00 Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Yaveo, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el 7,709.00 Multas ejercicio fiscal 2015. 7,700.00 ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO 7,700.00 LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER. Indemnizaciones por daños a patrimonio municipal 3.00 QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUENTE ESTADO DE OAXACA 3.00 Participaciones derivadas de la aplicación de leyes PODER LEGISLATIVO 1.00 Aprovechamientos por participaciones y cooperaciones LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y 2.00 OTROS APROVECHAMIENTOS SOBERANO DE OAXACA. 3.00 Donativos 3.00 DECRETA: PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS 9'396,480.69 **PARTICIPACIONES** LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ARMENTA, DISTRITO DE 3'057,500.80 JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015. Fondo municipal de participaciones 2'055,708.10 Fondo de fomento municipal 881,300.60 **TÍTULO PRIMERO** Fondo municipal de compensaciones INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL 80,633,90 Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel 39,858.20 **APORTACIONES** CAPÍTULO ÚNICO 6'338,975.89 INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal 4'690,464.79 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del las demarcaciones territoriales y del D.F mismo año, el Municipio de Santo Domingo Armenta, Jamiltepec, Oaxaca, percibirá los ingresos 1'648 511 10 provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran: CONVENIOS 2.00 **CONVENIOS FEDERALES** 2.00 Convenios federales 1.00 Programas federales 1.00 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS 2.00 Endeudamiento interno 1.00 Empréstitos 1.00

CONCEPTO	INGRESO
	ESTIMADO
TOTAL	\$9'447,963.69
INGRESOS FISCALES	51,483.00
IMPUESTOS	14,324.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	3,300.00
Diversiones y espectáculos públicos IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,300,00 11,000,00
Predial IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS	11,000.00
TRANSACCIONES	12.00
Traslación de dominio	12.00
ACCESORIOS	12.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

22 TERCERA SECCIÓN SÁBADO 4 DE ABRIL DEL AÑO 2015

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO	fortalecin		s municij	pios y de las	Recurs	os federales	Corrientes	··· 	1'648,511.10	
TOTAL			\$ 9'447,963.69	demarca	ciones territ	oriales y	del d 1						
TOPAL			3 3 441,303.03	CONVENIO									
IMPUESTOS	Recursos fiscales	Corrientes	14,324.00			044.50	-			Corrientes		2.00	
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos fiscales	Corrientes	3,300.00		IOS FEDEI					Corrientes		, 2.00	
	•				nvenios fec					Corrientes		1 00	
Diversiones y especiáculos públicos	Recursos fiscales	Corrientes	3,300,00	INGRESOS	ogramas fed DERIVADO					Corrientes		1.00	
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos fiscales	Corrientes	11,000.00	FINANCIAM		J 0L		Recorse	is leverales .	Corrientes		2.00	
Predial	Recursos fiscales	Corrientes	11,000.00		niento inter	no		Recurer	s federales	Corrientes		1.00	
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,	Recursos fiscales	Corrientes	12.00	Empréstit						Comentes		1 00 1.00	
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES					14 1								
Traslación de dominio	Recursos fiscales	Corrientes	12.00	ARTICUL	.O 3 D	e conf	formidad	con lo est	ablecido en el a	irticulo	66. último	párrafo, de l	la Ley
ACCESORIOS	Recursos fiscales	Corrientes	12.00	General d	e Conta	Dilidad	Guberna	imental, se	presenta el Cal	endario	de Ingres	os Base Men	isual:
Gastos de ejecución	Recursos fiscales	Corrientes	12.00	يو		18	8	8	8	8	8	l g	15
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos fiscales	Corrientes	1,000.00	E E		\$1,193.63	\$275.00	\$916.63	5	15	\$83.30	\$83.30	g
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR	Recursos fiscales	Corrientes	1,000.00	Dictembre	1	5	"	~					\$7 369 1
OBRAS PÜBLICAS													
Saneamiento	Recursos fiscales	Corrientes	1,000.00	ي و	f.	29	8	1: 15	8	8	8	9	15
DERECHOS	Recursos fiscales	Comientes	28,435.00	Naviembre	1	\$1,193.67	\$275 00	\$916.67	81.08	8 8	\$83.30	\$83.30	52 369 57
DERECHOS POR EL USO, GOCE,	Recursos fiscales	Corrientes	2,585.00	ovie	1	15	23	₩	1		5	1 5	5
APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO			2,000.00	Ž	ļ	\perp	-			-	ļ		
Mercados	Recursos fiscales	Corrientes	1,485.00	ž		3.6	5.00	\$916.67	8.12	818	\$83.34	\$83.34	3.59
Rastro	Recursos fiscales	Comentes	1,100.00	Octubre	1	\$1,193,67	\$275.00	8	-	1 50	32	2	\$2 369 59
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE	Recursos fiscales		25,850.00	0		-			[-	-		1	- S
SERVICIOS	, country handles	Corrientes	23,000,00	-	 	-	+	 	 		+	 	-
Alumbrado público	Recursos fiscales	Corrientes	13,200.00	d.	1	3.67	\$275.00	193	81.8	81.8	\$83.34	\$83.34	83
Certificaciones, constancías y	Recursos fiscales	Cornentes	1,540.00	Septiembre		\$1,193.67	\$27	\$916.67	~	2	83	83	\$2,369 59
legalizaciones		oomones .	1,540.00	Sep	1	122	"] .	1				13,
Licencias y refrendos para el	Recursos fiscales	Corrientes		<u> </u>	 		 	ļ	<u> </u>		 	ļ	
funcionamiento comercial industrial y de servicios		*	1,100.00	Agosto		\$1,193.67	\$275.00	\$916.67	8.18	\$1.00	\$83.34	\$83.34	\$2,369.59
				Ag.	1	12.	1 %	%		.	• •	1 "	12,
Expedición de licencias, permisos o	Recursos fiscales	Corrientes	1,210.00			1		1	1		1		-
autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas						\$1,193.67	\$275.00	5916.67	8:	81.8	\$83.34	\$83.34	\$2,369.59
Permisos para anuncios y publicidad	Recursos fiscales	Corrientes	550.00	Julto		1 5	\$27	88	. •	-	2%	23 .	8
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos fiscales	Cornentes	7,750.00		*	1 5					1		18
Servicios de vigilancia, control y	Recursos fiscales	Corrientes	500.00			19	8	29	871.8	8 18	34	34	53
evaluación RODUCTOS	Recursos fiscales	Corrientes	12.00	Junio		\$1,193.67	\$275.00	\$916.67	ಧ	~	\$83.34	\$83.34	\$2,369.
the state of the s						. 1	1					1	7
PRODUCTOS DE CAPITAL	Recursos fiscales	De capital	12.00			12	8	1.5	٥	0	4	4	6
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos fiscales	De capital	12.00	Мауо		\$1,193.67	\$275.00	\$916.67	\$1.00	\$1.00	\$83.34	383.34	369.59
Enajenación de bienes muebles e intangibles	'Recursos fiscales	De capital	12.00	Ma		\$1,1	83	34			*	33	\$2.36
PROVECHAMIENTOS	Recursos fiscales	Corrientes	7,712.00			1~				1	 		+-
,			,			13.67	2.00	6.67	\$1.00	818	3.34	\$83.34	9.59
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos fiscales	Corrientes	7,709.00	Abril		\$1,193	\$275.	\$916.6	~	^	\$83	22	\$2,369.
Multas	Recursos fiscales	Corrientes	7,700.00			4		·			<u></u>	<u> </u>	1_
Administrativas impuestas por el	Recursos fiscales	Corrientes	7,700.00			19	8	29	8	\$1.00	25.	8	29
municipio .	_			Marzo		\$1,193.67	\$275.00	\$916.67	⋝	22	\$83.34	\$83.34	\$2,369.59
Indemnizaciones por daños a palrimonio	Recursos fiscales	Corrientes	3.00	≥,	•	~		"			· .		Si
municipal				 		\perp							
Reintegros	Recursos fiscales	Corrientes	3.00			19	8	29	8	8	34	ž	18
Participaciones derivadas de la aplicación	Recursos fiscales	Corrientes	1.00	Febrero		\$1,193.67	\$275.00	\$916.67	SI. 8	81.0	\$83.34	\$83.34	69
de leyes	_	- /		[E		12	, y,	¥			•	₩,	\$2,369.59
Aprovechamientos por participaciones y	Recursos fiscales	Corrientes	2.00			<u> </u>				1			
cooperaciones						12	2	72	8	Ω	Ā	4	6
OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos fiscales	Corrientes	3.00	Enero		\$1,193.67	\$275.00	\$916.67	. ₩	\$1.00	\$83.34	\$83.34	\$2,369.59
Donativos :	Recursos fiscales	Corrientes	3.00	. Š.		=	23	8			•^	is.	52,3
RTICIPACIONES APORTACIONES Y	Recursos federales	Corrientes	9'396,480.69			\perp \perp			•	1			"
NVENIOS	•	•	2	1	93	2	Ŕ	8	9	0	-		0
RTICIPACIONES	Recursos federales	Corrientes	3'057,500.80	=	63.6	24.0	00.0	000	\$12.00	\$12.00	0.00	0.00	35.0
Fondo municipal de participaciones	Recursos federales	Comentes	2'055,708.10	Anual	\$9'447,963.69	\$14,324.00	\$3,300.00	\$11,000.00	in .	5	\$1,000.00	\$1,000.00	\$28,435.00
Fondo de fomento municipal	Recursos federales	Corrientes	881,300.60			Ŀĺ							.
Fondo municipal de compensaciones	Recursos federales	Comentes	80,633.90			П			. 6				\vdash
Fondo municipal sobre la venta final de	Recursos federales	Corrientes	39,858.20				Impuestos sobre los ingresos	[8 e]	impuestos sobre la producción, el consumo y las Iransacciones		NES DE	. a &	
gasolina y diesel		•				S) opu	Jugos	obre el ca	1.1	OS	opra opra	
	Recursos federales	Corrientes	6'338,975.89	1 1		L은	SS	8 5	35 S On. 15 ac	18	S Š	5 2	§
ORTACIONES	recorded reactions			, .,			2 10			, × ,		ا بدي	
PORTACIONES Fondo de aportaciones para la	Recursos federales	Corrientes	4'690,464.79		TOTAL	IMPUESTOS	uesto	Impuestos sobre el patrimonio	uesto fucci	Accesorios	CONTRIBUCIONES MEJORAS	Contribuciones de mejoras por obras públicas	DERECHOS

												-			_
\$215.40	\$2,154.13	3	3. 3	\$650.63		\$650.63	00.0 s	\$392,167.70		\$254,791.77	\$137,375.96	00:05	\$0.00		3
\$215.40	\$2,154.17	3	8 5	\$641.67		\$541.67	\$0.00	\$861,214.13		\$254,791.73	\$606,422.40	80.03	\$0.00	50,53	3.2
\$215.42	\$2,154.17	8	8 8	\$641.67		3041.07	\$0.00	.\$861,214,13		\$254,791.73	\$606,422.40	20.03	\$0.00	8 9	3
\$215.42	\$2,154.17	8	8 15	\$641.67		70.	8.03	\$861,214,13		\$254,791.73	\$606,422.40	\$0.00	\$0.00	8	~
\$215.42	\$2,154.17	818	81.00	\$641.67	19 17 83	0.1.0	80.08	\$961,214.13		\$254,781.73	\$606,422.40	\$0.00	\$0.00	89	
\$215.42	\$2,154.17	818	\$1.8	\$641.67	5841.87	5	3	\$861,214.13	100	5254, (91, 73	\$606,422.40	\$0.00	\$0.00	80.03	
\$215.42	\$2,154,17	\$1.00	\$1.00	\$641.67	\$641.67	8 9	37.2	\$861,214.13	C 105 100 TO	67.181.13	3606,422.40	\$0.00	1 \$0.00	80.8	
\$215.42	\$2,154.17	\$1.00	\$1.00	\$641.67	\$641.67	89	33	\$861,214.13	\$75,8 701 73	01.101,1024	3000,422.40	88	\$0.00	\$0.00	
\$215,42	\$2,154,17	\$1.8	81.00	\$641.67	\$641.67	00 05		5861,214.13	575479173	0,000	74.77 AND	33	\$0.00	80.03	
\$215.42	\$2,154.17	8.18	\$100	\$642.67	\$641.67	\$1.00		\$861,215,13	\$254.791.73	CEDE 422 AD	2 2	37.16	\$0.00	\$0.00	
\$215.42.	. \$2,154,17	\$1.00	\$1.00	\$642.67	\$541.67	\$1.00		\$861,215,13	\$254,791.73	SSDS 422 40	2 2	3	2.00	2.00.	,
\$215.42	\$2,154.17	\$1.00	\$1,00	\$642.67	\$641.67	818		\$392,167.88	\$254,791.73	\$137,375,93	809	333	\$0.00	\$0.00	
\$2,585.00	\$25,850.00	\$12.00	\$12.00	\$7,712.00	\$7,709 00	83.00		\$9,396,480.69	\$3,057,500.80	\$6,338,975,89	\$2.00		\$2.00	\$2.00	
Derechos por el uso, goce, aprovectamiento o explotación de bienes de dominio público	Derechos por prestación de servicios	PRODUCTOS	Capitat	APROVECHAMIENTOS	Tipo Corriente	Otros		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Participaciones	Aportaciones	Convenios	INGRESOS	DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	Endeudamiento interno	

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a la cuota que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 1% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a. Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos:
 - Box, lucha libre y super libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
 - d. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas:
 - e. Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
 - f. Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran.

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- Il Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el dia hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último dia de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres dias hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

24 TERCERA SECCIÓN.

SÁBADO 4 DE ABRIL DEL AÑO 2015

- a) Presentar a la Tesoreria Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se de aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Unico. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo.

BASES MÍNIMAS

Base Minima Suelo Urbano
 Base Minima Suelo Rústico

2 SMVG 1 SMVG

ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adhendas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 20.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 21.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no estan sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 23.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 25.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de creditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 27.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 28.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 29. Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TITULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 30.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Puestos fijos en mercados construidos.	\$ 500:00	Anual
Puestos semifijos en mercados construidos.	\$30.00	Por Evento
Casetas o puestos ubicados en la via pública.	. \$300.00	Anual
Vendedores ambulantes o esporádicos	\$30.00	Por Evento

Apartado B. Rastro.

ARTÍCULO 31.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Matanza de:		
	a) Ganado Porcino por cabeza.	\$40.00	Por Evento
	b) Ganado Bovino por cabeza.	\$50.00	Por Evento
2	c) Ganado Lanar o Cabrio por cabeza.	\$40.00	Por Evento
11.	Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$100.00 ·	Por Evento

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 32.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CON	CEPTO	CUOTA
1.	Copias certificadas de documentos existentes en los archivos municipales.	\$20.00
H.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$35.00

ARTÍCULO 34.- Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 35.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD	
Comercial:				
Misceláneas	\$100.00	\$300.00	Anual	
Veterinaria	\$100.00	\$300.00	Anual	
Papelerias	\$100.00	\$300.00	Anual	
Tortillerías	\$100.00	\$300.00	Anual	
Abarrotes	\$80.00	\$200.00	Anual	
Servicios:				
Ciber Internet	\$100.00	\$300.00	.Anual	
Consultorio Medico	\$100.00	\$300.00	- Anual	
Estética Unisex	\$100,00	\$300.00	Anual	

ARTÍCULO 36.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2. Croquis de localización del establecimiento.
- 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- 8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 37. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- 1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
- 2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento
- Copia de licencia sanitaria actualizada.
- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado D. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 38.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONC	СЕРТО	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$1,210.00	Anual
II.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en	\$1,210.00	Anual

26 TERCERA SECCIÓN

SÁBADO 4 DE ABRIL DEL AÑO 2015

				•	
. III.	Por venta en ferias regional y eventos	\$40.00 metro lineal	Por Evento	\$2,200.00 Vi	aje de grava
. IV.	Expedición de licencias por el uso de piso para descarga y distribución	\$50,000.00	Anual	TÍTULO SEXTO	,
V.	Permisos y autorizaciones por enajenación de bebidas alcohólicas	\$300.00	Anual	APROVECHAMIENTOS	

Apartado E. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 39.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la via ARTÍCULO 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título pública o visible de la via pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CU	OTA -
• .	 PERMISO	REFRENDO
 De pared, adosados o azoteas: 		
a. Pintados.	\$150.00	Por Evento

Apartado F. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 40.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Ł.	Uso Doméstico	\$25.00	Mensual
И.	Permiso por el servicio de agua potable	\$100.00	Por Evento
111.	Permiso por el servicio de drenaje	\$100.00	. Por Evento

Apartado G. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 41.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CÓNCERTO

OUNCELTO	COOIA
 I Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. 	\$500.00
ARTÍCULO 42,- Los contratistas que celebren contratos de ob-	ra nública v servicios
relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicip	oales, pagaran sobre el
importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivale	nte al 5 al millar que
corresponds	•

CHOTA

ARTÍCULO 43. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

> TÍTULO QUINTO **PRODUCTOS**

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE CAPITAL

Apartado Único. Derivado de Bienes Muebles (Enajenación y Arrendamiento).

ARTÍCULO 44.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO		CUOTA	MEDIDA
. 1.	Arrendamiento de retroexcavadora	\$350.00	Hora
H.	Arrendamiento de volteos:	\$650.00	Viaje de arena

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Reintegros.
- d. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 46.- El Municipio percibira multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
1.	Escandalo en la vía pública.	\$200.00
11.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$200.00
111.	Grafiti en bienes del Municipio.	\$200.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en via pública.	\$150.00
٧.	Tirar basura en la vía pública.	\$200.00
VI.	Falta a la autoridad y romper envases en la via pública.	\$150.00

ARTÍCULO 47.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 48.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 49.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 50.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CAPITULO SEGUNDO **OTROS APROVECHAMIENTOS**

Apartado Unico. Donativos.

ARTÍCULO 51.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 52.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 54.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V. de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 55.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 56.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 57.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 58.- Las obligaciones de garantía o pago causante de Deuda Pública u otros pasivos a que se refiere el articulo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos, para el caso de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Físcal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.

DIP. LESLIE IMENEX VALENCIA

DIP. ZOILA JOSÉ JUAN SECRETARIA

DIP. ADOLFO GARDIA MORALES SECRETARIO Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobiemo, Centro, Oax., a 20 de marzo del 2015. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

IC. GABINO CHE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

He. ALFONSO JOSÉ GOMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 20 de marzo del 2015.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 704.- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2015.



LIC. GABINO CUÈ MONTEAGUIXO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACÈ SABER

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 721

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO CACALOXTEPEC, DISTRÍTO DE HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Cacaloxtepec, Huajuapan, Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO FUENTE DE TIPO DE INGRESO ESTIMADO

TOTAL INGRESOS

Impuestos sobre los ingresos

\$5'568,286.81

IMPUESTOS Recursos F

Recursos Fiscales Corrient

Corrientes 3,000.00

Recursos Fiscales

Corrientes

1,000.00